



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que Porvenir allegó contestación de la demanda y llamamiento y garantía; igualmente, las partes allegaron los documentos requeridos en providencia anterior. Sírvese Proveer.

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 621 00			
DEMANDANTE	Luz Marina Ortiz	C.C. No.	41.705.322
DEMANDADA	Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes - Condición más beneficiosa.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** como apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **PORVENIR S.A.**, toda vez que el escrito de contestación allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por PORVENIR S.A. acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el Art. 65 del C.G.P., encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en el numeral 8º del aludido texto legal, ya que si bien se enuncian las normas aplicables al caso, se deberá exponer de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas al presente asunto, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que se sustentan las pretensiones del llamamiento en garantía.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado, y conceder un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada de **PORVENIR S.A.** a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8d98faffd8ae1daf1b6132b9fa261e88c11dcbc108d93b55f8acc1bd65b0c5**

Documento generado en 29/09/2023 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>